



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°  61

Valparaíso, 

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0005277, de 05.12.2013, don David Miranda Ahumada ha requerido "el nombre del proveedor en China" de la mercancía Glosa 87168090, Variedad Plástico, Descripción Dirigidos a mano, con ruedas, no automóvil, para recoger basura.
5. Que, al respecto, cabe tener presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ordenanza de Aduanas, las informaciones de carácter reservado que sean proporcionadas al Servicio Nacional de Aduanas u obtenidas por éste en el ejercicio de sus atribuciones legales no podrán entregarse a terceros.
6. Que, es del caso precisar que si bien al Servicio Nacional de Aduanas corresponde la función de generar estadísticas de comercio exterior, la información que proporciona no comprende datos relativos a proveedores en el extranjero, ya que ello afectaría los derechos de las personas, especialmente en lo que se refiere a derechos de carácter comercial o económico, configurándose la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N°2 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, según la cual se podrá denegar el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento



Dirección Condell N° 1530,
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose, entre otros, de derechos de carácter comercial o económico.

7. Que, asimismo, entregar información de proveedores vulneraría lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo de Valoración de la OMC, promulgado mediante Decreto Supremo N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, con arreglo al cual toda información que por su naturaleza sea confidencial o que se suministre con carácter de tal a los efectos de la valoración en aduana será considerada como estrictamente confidencial por las autoridades pertinentes, que no la revelarán sin autorización expresa de la persona o del gobierno que haya suministrado dicha información, salvo en la medida en que pueda ser necesario revelarla en el contexto de un procedimiento judicial.

8. Que, además esa información no es entregada por el Servicio porque podría contener antecedentes sobre personas naturales y empresarios individuales, que podrían afectar datos de carácter personal protegidos por la ley N° 19.628.

9. Que en virtud de lo expuesto, este Servicio denegará la información solicitada.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **NO HA LUGAR** a la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0005277, de 05.12.2013, por concurrir la causal prevista en el artículo 21 N°2 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.

2. Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



R. Álvarez

Rodolfo Álvarez Rapaport
Director Nacional de Aduanas

RA/KQN/kqn
Excel: 2097

4 5 6



Dirección Condell N° 1530,
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516